

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III – Nº 737

Quito, miércoles 20 de
abril de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

047-2016 Refórmese la Resolución 188-2015 de 25 de junio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Reglamento para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Judiciales Administrativos de los Órganos Jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura"..... 2

049-2016 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional..... 4

057-2016 De la revalorización a los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores de la carrera fiscal..... 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS


ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Chambo: Reforma a la Ordenanza que regula la venta y titularización; la partición administrativa y adjudicación; y regulará acción de asentamientos humanos consolidados en barrios urbanos..... 11

Cantón Sígsig: Que regula la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 20

ORDENANZA PROVINCIAL:

Provincia del Cañar: Que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental..... 24



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

N° 047-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial."*;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador acuerda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial."*;

Que, el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código"*

y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.";

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos."*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.";

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: "1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...); y, 5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia.* ";

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: "*Son deberes de las y los servidores públicos: j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.* ";

Que, el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: "*Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: j) Realizarla evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos.* ";

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que el subsistema de evaluación del desempeño: "*Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto.*

La evaluación se fundamentará en indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión, encaminados a impulsar la consecución de los fines y propósitos institucionales, el desarrollo de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público prestado por todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley. ";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "*El Ministerio de Relaciones Laborales y las Unidades Institucionales de Administración del Talento Humano, planificarán y administrarán un sistema periódico de evaluación del desempeño, con el objetivo de estimular el rendimiento de las servidoras y los servidores públicos, de conformidad con el reglamento que se expedirá para tal propósito. Planificación y administración que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales correspondientes.*

Las evaluaciones a las y los servidores públicos se realizarán una vez al año, a excepción de las y los servidores que hubieren obtenido la calificación de regular quienes serán evaluados nuevamente conforme lo indicado en el Artículo 80 de esta ley. ";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 222 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establecen los efectos

de la evaluación de las y los servidores públicos, cuyos resultados constituirán uno de los mecanismos para aplicar las políticas de promoción, reconocimiento, ascenso y cesación, a través de la cual se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio público;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de noviembre de 2014, mediante Resolución 299-2014, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 10 de diciembre de 2014 resolvió: "*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 188-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015 resolvió: "*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA* ";

Que, es necesario regular el proceso técnico de evaluación de desempeño que permita evaluar el cumplimiento de las competencias, actividades asignadas y logro de resultados de los servidores judiciales administrativos de los órganos jurisdiccionales y del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-649, de 1 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1248-2016, de 24 de febrero de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), quien remite el: "*Informe solicitud Corte Nacional de Justicia para modificar período de evaluación de Secretarios Relatores y Ayudantes Judiciales* "; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 188-2015, DE 25 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA "

Artículo Único.- Agregar en el anexo adjunto a la Resolución 188-2015, a continuación de la frase "**Periodo de Evaluación: Junio 2015 a Noviembre 2015** ", el siguiente texto:

"Para la evaluación del desempeño de los ayudantes judiciales y secretarios relatores de la Corte Nacional de Justicia se tomará en cuenta el siguiente periodo: Octubre 2015 a Marzo 2016. "

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

N° 049-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Las notorias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional*

de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias..."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *"Notarias y notarios suplentes.- Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular."*



La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria. ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-900, de 18 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-1630-2016; DNTH-1631-2016; y, DNTH-1632-2016, de 16 de marzo de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Carchi, Guayas y Zamora Chinchipe; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias

de Carchi, Guayas y Zamora Chinchipe, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Carchi, Guayas y Zamora Chinchipe, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Carchi, Guayas y Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CARCHI					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORALACTUAL
1	PALACIOS BEJARANO RAÚL		FLORES PINEDA KENNEDY ASDRUBAL	1 - MONTUFAR	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CÁRDENAS CARRIÓN JORGE EFRÉN		RUANO RODRÍGUEZ MAIRAJANETH	1-MHÍA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PEÑA MALTA BOLÍVAR EDUARDO LEONCIO		AYALA GUILLEN RAFAEL JOSÉ	44 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CORREA ACEBO ISABEL CRISTINA		DÍAZ SAAVEDRA STEFANY CAROLINA	48 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	MONTANO MONTANO FAVIÁN RAMIRO		MEJÍA MOLINA PABLO EFRÉN	1 - CHINCHIPE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 049-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

N° 057-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;

Que, el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley."*

La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Las carreras de la Función Judicial*

constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial";

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *"En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez."*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores";

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La servidora o el servidor de la Función Judicial de las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensorio permanecerá en cada categoría por un período de tres años; una vez cumplido éste y en un plazo no mayor de noventa días, de oficio o a solicitud de la interesada o interesado, se procederá a revisar su expediente."*

La autoridad respectiva resolverá motivadamente sobre la pertinencia de su promoción o permanencia de categoría...";

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia..."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de diciembre de 2014, mediante Resolución 345-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: "EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES ";

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0358, de 1 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable, de la escala de remuneración mensual unificada de la carrera fiscal de los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución Ministerial MDT-2015-0021, de 14 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo a la fecha, resolvió: "Determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores... ";

Que, mediante Memorando DNTH-9295-2015, de 27 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, el: "Informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2015, mediante Resolución 375-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO";

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0121, de 8 de abril de 2016, suscrito por la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), remite el "... **DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE** para que el Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia determine la categorización de los setenta (70) primeros puestos en orden de puntuación de categoría 1 a categoría 3, según Anexo 1 adjunto a la Resolución No.

375-2015 de 30 de noviembre de 2015 citada, de Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores... ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1244, de 11 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2075-2016, de 11 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: "Proyecto de Resolución de revalorización para la promoción de la categoría 1 a la categoría 3 de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores de la carrera fiscal"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA RE VALORIZACIÓN A LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CARRERA FISCAL

Artículo Único.- Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de puntuación, de categoría 1 a categoría 3; conforme al Anexo 1 que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar a la Fiscalía General del Estado, sobre la disponibilidad de recursos otorgada por el Ministerio de Finanzas, mediante dictamen presupuestario favorable remitido con oficio No. MINFIN-DM-2016-0121, de 8 de abril de 2016, conforme al Anexo 2 que forma parte de esta Resolución; a fin de que proceda a realizar la reforma a su vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, a través del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina "SPRYN".

SEGUNDA.- La Fiscalía General del Estado, deberá realizar la reforma en el distributivo de personal, el cual contendrá la revalorización de setenta (70) Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, ubicados en categoría 1 con remuneración de cuatro mil ciento sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 4.164,00), a la categoría 3 con remuneración de cuatro mil cuatrocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 4.433, 00), de conformidad con lo previsto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015.

TERCERA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, ejecutará los actos administrativos pertinentes para la revalorización de los setenta (70) Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores ubicados en categoría 1 con remuneración de cuatro mil ciento sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 4.164,00), a la categoría 3 con remuneración de cuatro mil cuatrocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 4.433, 00), de conformidad con lo previsto en la Resolución 375-2015, a partir del 1 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

Listado de agentes fiscales en orden de puntuación						
No.	Cédula	Postulante	Provincia	Puntaje méritos	Total teórica práctica	Nota final
1	1001961331	Pérez Reina Edwin Paúl	Pichincha	14,83	85,00	99,83
2	0400637484	Moreno Romero Thania Rosa	Pichincha	14,74	85,00	99,74
3	1710833912	Palacios Brito Ruth Jimena	Pichincha	14,34	85,00	99,34
4	1600286064	Barreno Velin Ruth Maribel	Pastaza	14,08	85,00	99,08
5	0913896965	Briones Valero Edmundo Alberto	Guayas	14,47	84,50	98,97
6	0201111200	Morejón Llanos Sandra Patricia	Guayas	14,74	84,00	98,74
7	1707012546	Guerrero Escobar Manuel Fernando	Pichincha	14,87	83,50	98,37
8	0913907200	Astudillo Orellana Washington Rene	Guayas	14,34	84,00	98,34
9	1802324242	Villegas Zúñiga Édison Fernando	Tungurahua	14,21	83,50	97,71
10	1002706644	Rhea Andrade Gen Alfonso	Imbabura	14,17	83,50	97,67
11	0601897879	Cabrera García Carlos Rodrigo	Chimborazo	13,16	84,50	97,66
12	1710538214	Benítez Álvarez Gustavo Adolfo	Pichincha	13,08	84,50	97,58
13	1707781512	Montero Berru Jorge Efraín	Santo Domingo de los Tsáchilas	14,02	83,50	97,52
14	0301270963	Rojas Calle Luis Adrián	Azuay	13,36	84,00	97,36
15	1714837919	Rosillo Abarca Sandra Elizabeth	Pichincha	13,82	83,50	97,32
16	1705854790	Gómez de la Torre Jarrín Glna Lucía	Fiscalía General del Estado	14,11	83,00	97,11
17	0703609628	Moran Espinoza Mary Patricia	Guayas	14,09	83,00	97,09
18	1803403011	Mayorga Díaz Lenin Alberto	Tungurahua	13,57	83,50	97,07
19	0602356008	Valencia Olalla Mercedes del Pilar	Chimborazo	12,47	84,50	96,97
20	1802285377	Peñaherrera Manosalvas Siegfried Bormman	Pichincha	12,44	84,50	96,94
21	1802404598	Ocampo Rivadeneira Ángel Ferdinand	Tungurahua	13,42	83,50	96,92
22	0301304648	Vélez Rodas Jorge Eduardo	Cañar	12,58	84,00	96,58
23	0601809239	Molina Molina Rosa Jimena	Pichincha	12,95	83,50	96,45
24	1305874586	Espinoza Arteaga Carlos Hermeúndo	Esmeraldas	13,95	82,50	96,45
25	1715034011	Mora Heredia Xlmena de Lourdes	Pichincha	11,22	85,00	96,22
26	1710421817	Santillán Molina Alberto Leonel	Santo Domingo de los Tsáchilas	13,05	83,00	96,05
27	0200841120	Velasco Solano Sandra Mlrey	Pichincha	15,00	81,00	96,00
28	1001782166	Juma Gudiño Silvia Amparo	Fiscalía General del Estado	11,48	84,50	95,98
29	1309099685	García Arteaga Enrique Arturo	Manabí	11,45	84,50	95,95
30	0602918419	Sa Iazar Sánchez Fabían Ramiro	Pichincha	14,45	81,50	95,95

31	1304513706	Vélez Vélez Karla del Rocío	Manabí	10,82	85,00	95,82
32	0912939899	Vela Andrade Nelson Daniel	Guayas	11,76	84,00	95,76
33	0300922465	Romero Torres Galo Alexander	Cotopaxi	11,68	84,00	95,68
34	0602616898	Cahuana Velasteguí María Esther	Chimbo razo	14,61	81,00	95,61
35	1705337986	Córdova José Reinaldo	Pichincha	14,08	81,50	95,58
36	1710120393	Romo Loyola John Alberto	Pichincha	12,57	83,00	95,57
37	1802049781	Guevara Fuentes José Rubén	Tungurahua	12,00	83,50	95,50
38	1802099828	Córdova Aldas Yolanda Elizabeth	Tungurahua	10,43	85,00	95,48
39	0602032963	Moreno Hernández Mayra Fernanda	Chimborazo	12,47	83,00	95,47
40	1400325815	Madero Lara Anita Farahnaz	Morona Santiago	11,82	83,50	95,32
41	1708066947	Freiré Vaidiviezo Millón Ramiro	Pichincha	14,74	80,50	95,24
42	0909186132	Franco López Carlos Roberto	Guayas	11,22	84,00	95,22
43	0401107115	Mozo Vallejo Santiago Miguel	Guayas	12,21	83,00	95,21
44	1102001383	Lojan Ordóñez Jaime Leonardo	Pichincha	12,13	83,00	95,13
46	0702482373	Caivinagua Uyaguari Luis Alberto	El Oro	12,08	83,00	95,08
46	1708735764	Pinza Ramírez Elvira Rosario	Cotopaxi	11,37	83,50	94,87
47	0102522729	Reino Ocampo Martha Beatriz	' Pichincha	11,75	83,00	94,75
48	0908524713	Muzzio Manrique Vicente Franklín	Guayas	14,74	80,00	94,74
49	0301574265	Flores Calle Marcos Enrique	Azuay	11,21	83,50	94,71
50	1713445151	Balcázar Campoverde Hortencio Galiano	Pichincha	10,61	84,00	94,61
51	1803262433	Soria Escobar Mayra Gissela	Pichincha	11,61	83,00	94,61
52	1706517966	Mata Andino Marcia Eugenia	Cotopaxi	11,95	82,50	94,45
53	1102527288	González Moncayo Luis Sebastián	Esmeraldas	11,37	83,00	94,37
54	1713063061	Córdova Vinuesa María Paola	Pichincha	10,32	84,00	94,32
55	1204130833	Guanopatin Mendoza Silvia Karina	Los Ríos	11,29	83,00	94,29
56	0300624426	Amoroso Garzón Jaime Leonardo	Azuay	11,71	82,50	94,21
57	0602152548	Costales Vallejo Sara Ipatla	Pichincha	9,67	84,50	94,17
58	0918119447	Ordeñara Baldeón Marco Júnior	Guayas	11,64	82,50	94,14
59	0910447598	Villagómez Oñate María Yanina	Guayas	10,13	84,00	94,13
60	1202999528	Guerón Hernández Jaime Fabián	Los Ríos	10,60	83,50	94,10
61	1102011184	Galván Calderón Ángel Rodrigo	Loja	12,08	82,00	94,08
62	1001526142	Núñez Herrería Juan Carlos	Pichincha	14,58	79,50	94,08
63	1304634379	Huilcapl Morelra Mariana Guadalupe	Pichincha	10,01	84,00	94,01
64	1802419505	Ponce Lozada Julio Andrés	Imbabura	11,96	82,00	93,96
65	1708701782	Pesantes Heredia Luis Germán	Los Ríos	13,29	80,50	93,79
66	1001719804	Salazar Méndez Lady Diana	Pichincha	11,74	82,00	93,74
67	1202598809	Medina Pincay Laura del Rocío	Guayas	13,24	80,50	93,74
68	0502127343	Mena Martínez Digna Jimena	Pichincha	9,17	84,50	93,67
69	1308162120	Pachay Ortiz Roger Antonio	Manabí	9,47	84,00	93,47
70	0903579571	Manzo Guayaquil César Ignacio	Los Ríos	11,95	81,50	93,45

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 057-02016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

ANEXO 2

DM



Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0121

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

Asunto: DICTAMEN PRESUPUESTARIO PARA LA CATEGORIZACIÓN DE SETENTA (70) PUESTOS DE AGENTES FISCALES Y FISCALES PROVINCIALES Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Señor Doctor
Charbel Gustavo Jalkh Robén
Presidente
CONSEJO DE LA JUDICATURA
En su Despacho

Señor Presidente del Consejo de la Judicatura:

Con Oficio No. CJ-INT-2016-15346 de 8 de abril de 2016, el Director General del Consejo de la Judicatura, solicitó la certificación presupuestaria para la categorización de setenta (70) puestos de Agente Fiscal y de Fiscal de Adolescentes Infractores de la categoría 1 a la 3, en aplicación de la Resolución No. MDT-2015-0021 de 14 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015 y la Resolución No. 375-2015 de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

El numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, dispone que entre las competencias del Ministerio de Finanzas está la de: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exarbitrando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*.

El artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que la remuneración de los y las servidores de la Función Judicial, será justa y equitativa con relación a sus funciones, valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida el Ministerio del Trabajo.

Con Resolución No. MDT-2015-0021 de 14 de julio de 2015, el Ministerio del Trabajo determinó la escala de remuneraciones mensuales unificadas de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores según la categoría (diez) a la que correspondan con su respectiva remuneración mensual unificada.

Según Resolución No. 345-2014 de 22 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el Instructivo para la Promoción a las Categorías 2 y 3 de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, que en su artículo 22 establece la categorización de los Agentes Fiscales, ubicando a los setenta primeros con mejor calificación en la categoría 3 de carrera fiscal.

Mediante Resolución No. 375-2015 de 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo de la

Av. 10 de Agosto 1661 y Bolívar
Tel.: + (093 2) 3008-300 / 400 / 500
www.tva017a.gob.ec

DM



Oficio Nro. MINFIN-DM-2016-0121

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

Judicatura, resuelve aprobar el informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores y declarar elegibles a los postulantes de este proceso, los cuales se indican en el Anexo 1 adjunto a la resolución citada.

Por lo expuesto, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el **DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE** para que el Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia determine la categorización de los setenta (70) primeros puestos en orden de puntuación de categoría 1 a categoría 3, según Anexo 1 adjunto a la Resolución No. 375-2015 de 30 de noviembre de 2015 citada, de Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores.

El costo de implementación se estima en USD 184.115,08 (ciento ochenta y cuatro mil ciento quince dólares 08/100) a partir de mayo del presente año y para el ejercicio fiscal 2017 ascendería a USD 276.172,62 (doscientos setenta y seis mil ciento setenta y dos dólares 62/100) que serán financiados con los propios recursos asignados en el presupuesto de la Fiscalía General del Estado, según lo establecido en la Disposición Final de la Resolución No. MDT-2015-0021 de 14 de julio de 2015 enunciada.

Una vez que se emita los actos administrativos de la categorización a nivel tres de los Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores, la Fiscalía General del Estado procederá a realizar la reforma a su vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN.

Atentamente,

Econ. Madeleine Leticia Abarca Runtuil
MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Anexos:

- anexo0802252001460153106.pdf
- escalas_remunerativas.pdf

ecm/rch/csb



EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a la Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias, y el orden jerárquico de aplicación según dispone el Art. 425 de la misma Constitución;

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la república del Ecuador determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el literal b) del Art. 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, el Gad Municipal de Chambo, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN CHAMBO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Institucional el 08 de Diciembre del 2014.

En ejercicio de sus atribuciones legislativas que le confiere el Art.264 numeral 2 de la Constitución y los Arts.7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y TITULARIZACIÓN; LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN BARRIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAMBO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Chambo, tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chambo.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza establece los parámetros, criterios y procedimientos para acordar la autorización para la venta, permuta o hipoteca de bienes de dominio privado municipal; para la partición administrativa y adjudicación a favor de los poseedores de predios

Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 737

que carezcan de título inscrito; y, para regularizar los asentamientos humanos consolidados existentes en el sector urbano, de expansión urbana, en las áreas urbano parroquiales, los que formen parte de corredores de crecimiento urbano o aquellos urbanos o rústicos que por necesidades de orden social o de protección ambiental sean determinados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación.

No son susceptibles de venta, permuta, hipoteca, partición administrativa, titularización, adjudicación, legalización, donación o comodato de naturaleza alguna, los bienes de dominio público municipal entre los que cuentan las áreas verdes o comunales; los predios de protección forestal; las áreas de protección ecológica; los que tengan pendientes superiores al treinta por ciento (30%); los que correspondan a riberas de ríos y lagunas y sus áreas de protección en una distancia de treinta metros contados desde la ribera o laguna; los que se encuentren sobre quebradas embauladas y zonas de riesgos y los que pertenezcan al patrimonio del Estado, según prevén los artículos 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario; y, las que se encuentren afectadas por la Municipalidad.

Art. 3.- Garantía de Propiedad.- Conforme a la Constitución, a la administración municipal le corresponde garantizar la propiedad pública, privada o comunitaria sobre bienes inmuebles ubicados en el sector urbano o de expansión urbana del Cantón que cumplan la función social y ambiental.

Art. 4.- Función Social.- La función social de la propiedad atribuye al titular de dominio, además de derechos, responsabilidades con la sociedad consistentes en que los bienes sean productivos que satisfagan necesidades tanto para el titular de dominio como para la sociedad.

Art. 5.- Función Ambiental.- La función ambiental de la propiedad implican limitaciones y restricciones con el fin de garantizar a la colectividad el derecho a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, armonizando el interés propio del particular con el interés de la sociedad para asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Art. 6.- Economía social y solidaria.- El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Art. 7.- Prevalencia del interés general sobre el particular.- A efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considerará la conveniencia de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Art. 8.- Propósito de la Adjudicación, Regularización o Partición.- Las personas humanas o jurídicas podrán solicitar la adjudicación, regularización o partición administrativa de bienes inmuebles urbanos o de expansión urbana a fin de acceder a un hábitat seguro y saludable y

propender a garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Art. 9.- Posesión.- Por posesión se entenderá a la tenencia tranquila y pacífica de un bien inmueble determinado, con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga el inmueble por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y en su nombre.

Art. 10.- Bienes de Dominio Privado Municipal.- Se denominan aquellos que conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios del derecho privado, que se encuentran catastrados y registrados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los bienes de dominio privado municipal serán administrados con criterios de eficiencia y rentabilidad a fin de obtener el mayor rendimiento financiero a favor del gobierno municipal, para lo cual podrán ser entregados en arrendamiento.

Art. 11.- Bienes Mostrencos.- Se denominan bienes mostrencos a aquellos inmuebles abandonados, de los cuales se desconoce su dueño. Reciben el nombre de mostrencos debido a que se deben demostrar o pregonar para ser susceptibles de propiedad privada.

TÍTULO II

VENTA, PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y REGULARIZACIÓN VENTA, PERMUTA, HIPOTECA O COMODATO

Art. 12.- Casos en los que procede la Venta, Permuta, Hipoteca y Comodato.- La venta, permuta, hipoteca y el comodato proceden en los casos previstos en los artículos 437, 439, 440 y 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente.

Art. 13.- Informes.- Una vez requerida la venta, permuta, hipoteca o comodato, las áreas administrativas municipales presentarán al Alcalde o Alcaldesa, los siguientes informes previos:

- La Dirección Financiera certificará que el inmueble consta en el inventario actualizado y debidamente valorizado de los bienes de dominio privado municipal y acreditará motivadamente que el inmueble no reporta provecho, no es necesario para la administración municipal, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación, permuta, hipoteca o comodato;
- El área de Avalúos y Catastros informará si el inmueble se encuentra catastrado como bien de propiedad privada municipal con determinación del valor comercial real de la propiedad, actualizado, considerando los precios de mercado;

- El área de Planificación informará sobre la ubicación, la regulación urbana, afectaciones existentes, que el bien no se utilizará en el futuro para satisfacer necesidades municipales y más condiciones del inmueble, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y adjuntará un levantamiento planimétrico con determinación de superficie, linderos y dimensiones y si cumple o no la función social o ambiental;

- La Procuraduría Sindica informará sobre la legalidad y procedencia de la venta, permuta, hipoteca o comodato; que se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley y ésta Ordenanza; que no existe reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él y elaborará la minuta correspondiente.

- La Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, dentro del plazo otorgado por el Alcalde o Alcaldesa, emitirá informe motivado sobre la conveniencia institucional y legalidad de la venta, permuta, hipoteca o comodato.

Art. 14.- Resolución del Concejo Municipal.- Con los informes determinados en el artículo anterior, el concejo municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes emitirá la resolución mediante la cual acuerde y autorice la venta, permuta, hipoteca o comodato de los bienes inmuebles de dominio privado municipal.

Art. 15.- Venta a Arrendatarios.- Cuando los arrendatarios hubieren cumplido satisfactoriamente las cláusulas del contrato de arrendamiento y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el concejo, a petición de los actuales arrendatarios, autorizará la renovación de esos contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin necesidad de subasta pública; pero sujeta a los precios de mercado determinados a la fecha de arrendamiento o venta.

La adjudicación de locales en mercados, centros comerciales, terminales terrestres municipales u otros similares podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del concejo municipal.

Art. 16.- Otros casos de Venta.- Cuando se trate de venta a favor de instituciones del Estado, podrá proceder en forma directa; cuando la venta corresponda a otras personas de derecho privado, la venta, solo procederá en subasta pública.

Art. 17.- Compraventa de Fajas, Lotes o Excedentes.- Se consideran lotes de terreno municipal aquellos que tengan 200 m² o más; por fajas aquellos terrenos menores a 200 m² o provenientes de rellenos que no sean aptos para soportar una construcción independiente de las de inmuebles vecinos o que no sean susceptibles de mantenerlas como áreas verdes o comunales, según informe motivado del área de planificación; son excedentes o diferencias, aquellas superficies de terreno provenientes de errores de medición, es decir que superen el área constante en el título determinados al momento de efectuar una medición por cualquier causa.

Los lotes serán enajenados en pública subasta; las fajas serán subastadas entre los propietarios de inmuebles colindantes, si no hubieren oferentes, fuese uno solo el colindante o en el caso de los excedentes o diferencias, será adjudicada al propietario del lote que hubiere sido mal medido, en cuyo caso se expedirá el correspondiente título de crédito, sin que se pueda negar a adquirirlo.

Art. 18.- Permutas.- Los terrenos de propiedad municipal podrán ser permutados con los de propiedad de otras instituciones públicas o de los particulares, tomando en cuenta el valor real de los predios urbanos objeto de permuta. Si existiera diferencia en el valor real, a favor de una de las partes, la otra cubrirá el valor hasta completar esa diferencia.

Art. 19.- Precio.- La venta o permuta se efectuará tomando como base el valor real de la propiedad, actualizado y calculado al precio de mercado.

Cuando uno de los cónyuges adquirentes pertenezca a los grupos de atención prioritaria o adolezca de una enfermedad catastrófica o uno o más de sus hijos o hijas bajo su cuidado adolezcan de discapacidad permanente o enfermedad catastrófica, según la gravedad calificada por la Comisión Permanente de Igualdad y Equidad efectuará rebajas proporcionales de hasta el 50%. No serán susceptibles de enajenación los bienes inmuebles adquiridos con rebaja, durante los siguientes veinte años y de haber ocurrido, será nula.

Art. 20.- Forma de Pago.- Los pagos por concepto de enajenación o las diferencias a las que hubiere lugar, podrán ser cubiertas de contado o pactadas hasta cinco años plazo, en cuyo caso se aplicará los intereses legales y será gravada con hipoteca y prohibición de enajenar, hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

Art. 21.- Incumplimiento en el pago de Cuotas.- Cuando el comprador a plazos no pague cinco cuotas de amortización continuas, el inmueble revertirá a la municipalidad, por el precio que hubiese pagado su titular, en cuyo caso los intereses se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo inmueble.

Previo informe del Director Financiero Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada ordenará la reversión, la misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, para los efectos legales. El propietario podrá apelar ante el Concejo Municipal, dentro de los siguientes tres días de notificada la resolución, siempre que acompañe la certificación de pago de la totalidad de la obligación liquidada a esa fecha.

Art. 22.- Comodato.- El contrato de comodato procederá con las instituciones del Estado y con entidades de derecho privado cuya finalidad social sea favorecer a personas de grupos de atención prioritaria y no persigan fines de lucro, garantizando que transcurrido el plazo de uso, el gobierno municipal recupere la posesión con todos los bienes, servicios, obras u otros similares que se hubieren agregado al inmueble.

Art. 23.- Donación.- La donación de bienes inmuebles de dominio municipal procederá exclusivamente a favor de instituciones del sector público. Cualquier donación efectuada a favor de instituciones de derecho privado o de personas particulares será nula, de nulidad absoluta y carecerá de valor jurídico.

TITULO III

DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Art. 24.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de los centros poblados rurales, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a las riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del estado, y los que correspondan al Ministerio del Ambiente

Art. 25.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Art. 26.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Art. 27.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización destinados a viviendas de interés social popular, cuyo interés se manifieste con documentación legal, a partir de los cuales y con resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
TITULARIZACIÓN

Art. 28.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta Ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el artículo 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan ajuicio de la Dirección de Planificación un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones, (uso de suelo, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales) que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Art. 29.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación Municipal con el apoyo técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien prestará el apoyo, soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administradores, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de Avalúos y Catastros, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa

Art. 30.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Cantonal del Cantón Chambo de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral, coordenadas georeferenciadas (Sistema WGS-84), determinantes de uso y ocupación de suelo. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

TITULO V

TITULARES DEL DERECHO

Art. 31.- Son beneficiarios (as) de titularización, administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida, ni clandestinidad por un lapso no menor de 6 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa.

Art. 32.- Para iniciar el trámite de titularización administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptorán los siguientes requisitos en la Dirección de Planificación:

1. Solicitud servicios generales.

2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario (a) (persona natural).
3. Copia del RUC, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica).
4. Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario (a).
5. Pago de tasa por inicio del proceso e inscripción técnica.
6. Certificado de búsqueda de bienes actualizado, a nombre del titular emitido por el registro de la propiedad.
7. Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:
 - a) No existir escritura pública del bien inmueble; a nombre del actual propietario o poseionario del predio.
 - b) Origen de la posesión;
 - c) Posesión ininterrumpida no menor de 6 años.
 - d) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo.
8. En el caso de que el poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.
9. Levantamiento planimétrico georeferenciado (Sistema WGS-84) con dimensiones, áreas y linderos.

Art. 33.- PROCEDIMIENTO

1. La Dirección de Planificación, aceptará el trámite de Titularización Administrativa y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo precedente.
2. El requirente asistirá obligatoriamente a la Dirección de Planificación, en la fecha programada para la inspección y suscribirá una constancia de lo actuado. Avalúos y Catastros realizará el avalúo del terreno y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al Procurador Síndico dentro del término de 7 días; en caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta cinco días hábiles adicionales.

En caso de que el peticionario (a) no asista el día y hora señalada para la inspección, se determinará una última fecha; si el beneficiario (a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente al interesado como rechazado.

De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el peticionario (a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento topográfico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad de la Dirección de Planificación, el expediente pasará a Sindicatura. De no presentar las correcciones dentro del término dado, será devuelto a través de la Dirección de Planificación; con la opción de reingresar.

3. En el caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el procurador Síndico devolverá, a través de Secretaria a esa Dirección, para que el peticionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos, en un tiempo no menor a 30 días.
4. En los trámites que procedan, el peticionario (a) en el término de 10 días, deberá acudir a Sindicatura a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario a través de la Dirección de Planificación, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a través del poseionario (a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, Sindicatura remitirá el expediente al Alcalde para su posterior Resolución Administrativa.

5. La máxima autoridad del GAD Municipal, cumplidos los requisitos y contando con los informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de ser procedente, acogerá la solicitud del peticionario (a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.
6. Secretaria General dentro del término de tres días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Dirección de Planificación para su entrega al beneficiario (a) previa presentación del Título de crédito cancelado.

La Protocolización de la Resolución de Titularización Administrativa y su correspondiente inscripción correrán por cuenta del beneficiario (a).

Art. 34.- En el caso que el Órgano Ejecutivo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al interesado (a) para que ejerza sus derechos legales.

La negativa expresada por el Órgano Ejecutivo Municipal no impide para que el interesado (a) puede volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa en los términos señalados en el COOTAD.

Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 737

Art. 35.- Reserva municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Órgano Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, el cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 36.- Reclamos y objeciones de terceros interesados.- Si un tercer interesado entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde, la autoridad dispondrá al procurador síndico, Director de Planificación y Jefe de Avalúos y Catastros la suspensión del trámite; una vez superado el inconveniente, se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

TITULO VI

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 37.- Tasas y valores a pagar.- El beneficiario (a), deberá cancelar en ventanilla de recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizadas en el proceso: el 10% de la remuneración básica unificada,
- b) Valor de titularización administrativa del bien inmueble correspondiente al 3% del avalúo catastral vigente del terreno; y,
- c) En caso de existir construcciones al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones y deberá realizar los planos de construcción a fin de legalizar en la Dirección de Planificación.

Art. 38.- Forma de pago.- Los beneficiarios (as) podrán pagar el valor notificado por Secretaria General de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.

Art. 39.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la Resolución Administrativa de Titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que hayan pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 40.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un período de 3 años; debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el Gobierno Nacional a la población.

TITULO VIII

PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

Art. 41.- Potestad de partición administrativa.- Cuando se requiera regularizar barrios ubicados en su

circunscripción territorial, previo requerimiento resuelto por el Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la Potestad de Partición Administrativa en predios que se encuentren proindiviso.

El procedimiento y las reglas a observar para la participación administrativa serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 42.- Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa.- Son beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa, el o los poseedores de lotes de terrenos asentados en barrios o sectores poblacionales urbanos que gozando de capacidad legal, carecen de título de dominio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

También serán beneficiarios los poseedores de lotes cuando la persona natural o jurídica titular de dominio, mediante convenio celebrado con la municipalidad, manifieste su acuerdo con la partición administrativa y adjudicación ya sea porque los poseedores hubieren satisfecho el pago del valor de cada lote o porque hubiere intervenido en la compra venta, en su representación, y tengan como propósito cumplir la función social y ambiental.

Art. 43.- Prohibición de adquirir el dominio.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos previstos en la Ley y ésta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, las concejalas y concejales los funcionarios y servidores municipales que directa o indirectamente intervengan en el proceso de partición administrativa. Será absolutamente nulo, todo acto o contrato que contravenga la prohibición prevista en éste artículo, sin necesidad que preceda o se produzca resolución judicial alguna, en este sentido; se exceptúan aquellos servidores municipales que hubieren mantenido la posesión desde antes de desempeñar cargo público en la Municipalidad.

Art. 44.- Trámite de Oficio.- Cuando el trámite se realice de oficio esta modalidad de partición administrativa y adjudicación comenzará por los barrios o sectores en los que se encuentren construidas una mayor cantidad de viviendas, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa requerirá previamente al Concejo Cantonal la resolución correspondiente al barrio o sector específico a intervenir.

Art. 45.- Trámite a petición de parte.- Cuando el requerimiento de la partición administrativa sea de parte interesada, el o los solicitantes deberán realizar el trámite personalmente y en caso de imposibilidad de comparecer personalmente lo harán mediante poder especial actualizado y vigente.

Art. 46.- Inicio del Trámite.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, iniciará el proceso de partición administrativa y adjudicación de la propiedad a favor de poseedores que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización o urbanización aprobados por la Municipalidad.

El procedimiento y reglas mínimas serán las previstas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta Ordenanza.

La disposición de la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que requiera mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Art. 47.- Notificación.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de partición administrativa del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Art. 48.- Socialización.- Sin perjuicio de la notificación, se desarrollará las presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización del uso y ocupación de los predios.

Art. 49.- Observaciones al informe.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

Art. 50.- Resolución administrativa.- Mediante resolución administrativa del Alcalde o Alcaldesa se procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara la Dirección de Planificación.

Art. 51.- Protocolización e Inscripción.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal, áreas verdes y comunales de propiedad municipal.

Art. 52.- Beneficiarios no identificados.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, esos lotes serán adjudicados al Gobierno Municipal, si en dentro del plazo de tres años los beneficiarios justician su derecho, la máxima autoridad administrativa expedirá el acto administrativo debidamente motivado que será inscrito en el Registro de la Propiedad; caso contrario, serán considerados bienes de propiedad privada municipal.

Art. 53.- Costos.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad, con excepción de la tasa por servicios administrativos que será equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador, pagadera al inicio del trámite.

Art. 54.- Comisión especial.- El Alcalde o Alcaldesa podrá nombrar comisiones especiales conformadas por concejales y funcionarios municipales a efecto de realizar el seguimiento durante el o los censos, quienes presentarán informe y evidenciarán la participación activa de la Comunidad.

Art. 55.- Responsables de levantamientos generales de Terrenos.- Los levantamientos generales de los terrenos ocupados por los poseedores, que se encuentran ubicados en los barrios o sectores a intervenir mediante este procedimiento, serán efectuados y suscritos por la dependencia responsable del Ordenamiento Territorial en coordinación de la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales.

Estos levantamientos deberán considerar en lo que sea posible la aplicación de las normas establecidas para la planificación urbana.

Art. 56.- Extensión de lotes.- Los lotes de terreno a adjudicarse no pueden tener un área o superficie mayor a cuatrocientos metros cuadrados, ni serán inferiores a doscientos metros cuadrados, con un frente no menor a siete metros con cincuenta centímetros. En los casos específicos de lotes superiores a los cuatrocientos metros cuadrados que están en posesión y tienen viviendas construidas, se procederá a la adjudicación previo informe favorable de la dependencia responsable del Ordenamiento Territorial.

En el caso de lotes de terrenos vacíos, estos serán subdivididos por la municipalidad de acuerdo a las necesidades que se presenten, estipulándose una superficie no mayor a 200 metros cuadrados si son solares medianeros y 250 metros si son esquineros. Estos solares vacíos sin vivienda, de ser de propiedad de la Municipalidad podrán ser arrendados a futuros poseedores de preferencia oriundos del Cantón Chambo una vez cumplido el plazo establecido en ésta ordenanza.

Art. 57.- Prohibición de enajenar.- Los beneficiarios de particiones administrativas de inmuebles urbanos no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de diez años, salvo el caso de sucesión por causa de muerte.

Los Notarios de la República, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título, así mismo el Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo de inscribirlas, y los Jueces competentes se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por partición administrativa, salvo el caso y transcurrido el tiempo previsto en ésta disposición.

Art. 58.- Sanción para funcionarios.- Los funcionarios Municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 59.- Derechos reservados.- El Gobierno Autónomo del Cantón Chambo se reserva el derecho de disponer de los terrenos sin titular de dominio ubicados en los barrios intervenidos de acuerdo al trámite previsto para la partición administrativa para el uso que la entidad determine, siempre que, por cualquier causa, se encontraren desocupados. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes

de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva la Corporación Municipal.

TITULO IX

REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS CONSOLIDADOS

Art. 60.- Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Urbanos.- Con el propósito de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el sector urbano y de expansión urbana del Cantón Chambo el Concejo Municipal podrá declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de dotación de servicios básicos a los predios ocupados por asentamientos, a fin de adjudicar los lotes correspondientes a sus poseedores, conforme determina el artículo 594 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 61.- Obligatoriedad de Dotar Servicios Básicos.- Los predios ocupados por asentamientos humanos consolidados, objeto de expropiación para regularlos, serán obligatoriamente dotados de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, recolección y procesamiento de basura y de obras públicas como asfaltado de sus calles y otros que permitan a sus habitantes, vivir con dignidad, cuya financiación correrá de cuenta del gobierno municipal, para lo cual podrá contar con apoyo de otras entidades del Estado.

La recuperación de los valores invertidos, lo hará la administración municipal, mediante el sistema de contribuciones especiales de mejora, en el que se tendrá en cuenta el aporte de los beneficiarios de las obras y servicios públicos.

Art. 62.- Criterios para considerar asentamientos humanos consolidados.- Se considerarán asentamientos humanos consolidados cuando se verifiquen al mismo tiempo los siguientes criterios:

- a) Ocupación irregular de lotes de terreno fraccionados de hecho, con o sin consentimiento de su titular de dominio de predios urbanos o de expansión urbana que cuente con título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- b) Condiciones de habitabilidad precarias debido a la falta o insuficiencia de servicios públicos domiciliarios;
- c) Ocupación del inmueble por personas que carezcan de otro terreno donde pudieran construir su vivienda y que además, pertenezcan a familias de ingresos económicos mensuales inferiores al equivalente a una canasta básica;
- d) Ocupación del inmueble por varias familias, cuya área de terreno de cada lote no sea inferior al área mínima ni supere los 200 metros cuadrados; y,
- e) Ocupación de los lotes por más de tres años consecutivos, sin intervención de personas dedicadas al tráfico de tierras, esto es, que no hubieren pagado valor alguno a supuestos o no propietarios del inmueble.

Art. 63.- Valor de los inmuebles adjudicados.- El justo precio será fijado por el área de avalúos y catastros

municipales, con base en el valor real de la propiedad, sin considerar las variaciones derivadas del uso actual de bien o su plusvalía.

Art. 64.- Forma de Pago.- El valor de los inmuebles adjudicados mediante regularización de asentamientos humanos consolidados, podrán ser cubiertos de contado o pactados libremente entre la administración municipal y cada uno de los adjudicatarios, en plazos que no excederán de veinticinco años, en cuyos casos se aplicarán los intereses legales.

Art. 65.- Procedimiento para la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos.- Esta modalidad de expropiación seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en el párrafo Único de la Sección Séptima del Capítulo VIII del Título VIII con las modificaciones previstas en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

TITULO X

Organización Administrativa Municipal

Art. 66.- Autoridad administrativa.- La autoridad administrativa responsable de desarrollar los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 67.- Responsabilidad de las áreas administrativas.- La responsabilidad de las áreas administrativas señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Art. 68.- Efectos de las Resoluciones.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Art. 69.- Impugnación Judicial.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Art. 70.- Precariedad.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

Art. 71.- Organización Administrativa.- El Alcalde o la alcaldesa organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será nulo el título que acredite la propiedad privada sobre inmuebles, sea por venta, permuta, donación, titularización o regularización, si se comprobare que se hubieren utilizado documentos falsos para obtener los beneficios que se derivan de la Ley y ésta ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal, con apoyo del área de Avalúos y Catastros, mantendrá actualizado el catastro de bienes inmuebles de propiedad pública y privada municipal.

TERCERA.- Los bienes inmuebles de dominio y uso público municipal, no podrán ser cambiados de categoría, conforme prevé el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que sea legal.

CUARTA.- Previa a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para regularizar los asentamientos humanos consolidados, la Dirección Financiera certificará sobre la disponibilidad de fondos presentes o futuros para ejecutar programas o proyectos de dotación de obras y servicios básicos.

QUINTA.- En cualquier caso de venta, permuta, partición administrativa o regularización de asentamientos humanos, el informe de la Dirección de Planificación considerará el mandato constitucional de propender al efectivo cumplimiento de la función social y ambiental.

SEXTA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

SÉPTIMA.- Si como resultado de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecieron márgenes de tolerancia distintos a los fijados en esta Ordenanza, los mismos se ajustarán a los que fueren establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de adjudicación de lotes ubicados en la Franja de Protección del Área Urbana se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

20 - Miércoles 20 de abril de 2016

SEGUNDA.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección Financiera, con apoyo del área de Avalúos y Catastros, actualizará el catastro de bienes de dominio privado municipal y determinará las áreas no susceptibles de venta, titularización y regularización administrativa previstas en ésta ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Queda derogada toda Ordenanza que haya estado en vigencia hasta la presente fecha, y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Órgano Ejecutivo, debiendo ser publicada, en la Gaceta Oficial, dominio Web de la institución; y en el Registro Oficial.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Chambo, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y TITULARIZACIÓN; LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN BARRIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAMBO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesión Extraordinaria de fecha 02 de diciembre del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre del 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y TITULARIZACIÓN; LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN BARRIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 04 de Diciembre del 2015

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente
REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA

Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 737

LA VENTA Y TITULARIZACIÓN; LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN; Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS EN BARRIOS URBANOS DEL CANTÓN CHAMBO", el Dr Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil quince LO CERTIFICO.

Chambo, 04 de Diciembre del 2015.

Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

Considerando:

Que, la constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorporar nuevas competencias a los gobiernos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro del Régimen de su competencia en su artículo 264 numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 dentro de su ámbito establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5 concordancia con el Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 2, que consagra la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios

que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Sigsig serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales; Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes; En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA INDETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DELAZUAY

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Sigsig ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Sigsig y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la

Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigsig solicite para realizar la determinación del impuesto;

- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia - con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. - La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa
- e) **Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- i) Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación

de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Sígsig, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Sígsig.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN SÍGSIG. Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Sígsig, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1. Con domicilio principal en Sígsig, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal. -

Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Sígsig que justifique este hecho.

2. Domicilio principal en el cantón Sígsig y con actividad en varios cantones.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Sígsig procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN SÍGSIG.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Sígsig, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Sígsig, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Sígsig, especificando el porcentaje de ingresos

obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Sígsig, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Sígsig, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN SÍGSIG.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Sígsig, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Sígsig deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Sígsig.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Sígsig. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Sígsig. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Sígsig al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Sígsig, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Sígsig se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Sígsig y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sígsig. En especial queda derogada la ordenanza que establece el impuesto sobre los activos totales, su administración y recaudación, la cual fue aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de 16 y 21 de febrero de 2005 y sancionada el 24 de febrero de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 23 VIGENCIA.- La presente Ordenanza, por tener carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, el día viernes 13 de noviembre de 2015.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de noviembre de 2015.

Sígsig, a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 13 días del mes de noviembre de 2015, a las 14H00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY**", al Ledo Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente Ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 13 días del mes de noviembre de 2015, a las 14H00.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 13 días del mes de noviembre de 2015, a las 15h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY**" que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY**", conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., el 13 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)";

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, el artículo 399 de la Constitución determina que "*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensorio del ambiente y la naturaleza*";

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales y entre las cuales tenemos el de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial.

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: "...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados". Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.";

Que, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que, El Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como las siguientes:

- a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
- b) Ejercer la rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental;

- c) Fomentar procesos de producción, limpia y consumo sostenibles considerando los ciclos de vida del producto;
- d) Desarrollar incentivos para aplicación de principios de prevención, optimización en el uso de recursos y de reducción de la contaminación;
- e) Ejercer la rectoría en materia de gestión de desechos;
- f) Ejercer la rectoría en materia de energías alternativas en el componente ambiental, en coordinación con la autoridad rectora del tema energético;
- g) Expedir las políticas públicas de obligatorio cumplimiento en los ámbitos en los que ejerce rectoría;
- h) Ejercer la potestad de regulación técnica a través de la expedición de normas técnicas y administrativas establecidas en la legislación aplicable y en particular en este Libro;
- i) Ejercer la potestad pública de evaluación, prevención, control y sanción en materia ambiental, según los procedimientos establecidos en este Libro y la legislación aplicable;
- j) Emitir las autorizaciones administrativas de naturaleza ambiental que le son asignadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación de la materia regulada en este Libro;
- k) Ejercer la potestad de control y seguimiento de cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas así como de los parámetros, estándares, límites permisibles y demás;
- l) Ejercer la potestad de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del ejercicio del régimen de autorizaciones administrativas en materia de calidad ambiental;
- m) Ejercer la potestad de sanción al incumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que rigen la actividad reglamentada en este Libro;
- n) Acreditar y verificar el cumplimiento de la acreditación a nivel nacional;
- o) Ejercer la calidad de contraparte nacional científica o técnica de las convenciones internacionales ambientales, sin perjuicio de las facultades que la ley de la materia confiere a la Cancillería ecuatoriana;
- p) Verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de éstos; repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable. Para el efecto, establecerá sistemas nacionales de información e indicadores para valoración, evaluación y determinación de daños y pasivos ambientales; así como mecanismos para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico confiera a otras entidades en el ramo social;
- q) Fijar mediante Acuerdo Ministerial toda clase de pagos por servicios administrativos que sean aplicables al ejercicio de sus competencias;

- r) Ejercer la jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en la normativa aplicable;
- s) Sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en la Ley de Gestión Ambiental; así como los incumplimientos señalados en el presente Libro; y,
- t) Las demás que determine la Ley.

Que, el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN
EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS
CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

CAPÍTULO I

DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 1.- Del Objeto.- El Objeto de la presente Ordenanza es regular, conforme la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional los procesos provinciales de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene como ámbito de aplicación territorial la jurisdicción de la Provincia del Cañar.

Art. 3.- Sujeto Pasivo de la Autoridad Ambiental.- Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual exista evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 4.- Del Alcance de la Ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a la regularización ambiental que conlleva los siguientes procesos: participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en la Provincia del Cañar, y se realiza de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 5.- Instancia competente en el Gobierno Provincial.- La Unidad de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 6.-Actores del subsistema.- El Gobierno Provincial del Cañar, es la Autoridad Ambiental Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los actores que intervienen en el sistema son:

Los entes administrados.- Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Provincial del Cañar de conformidad con esta ordenanza y con las competencias asignadas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo a la normativa vigente.

Las personas o entidades de seguimiento.- Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar acciones de seguimiento y control a los entes administrados.

La Comisaría Ambiental es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores,

Consultores y facilitadores ambientales, son personas que cumplen funciones que les son establecidas por las normas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, y están registradas ante ella.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 7.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia del Cañar y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, tales como:

1) Competencia a nivel de organizaciones de gobierno:

a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de estar acreditado; caso contrario le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

b) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo o por más de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

2) Competencia a nivel de personas naturales o jurídicas no gubernamentales:

a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal si aquel está acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; y a falta de acreditación de éste, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

b) En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial que primero avoque conocimiento del trámite siempre que esté acreditado; caso contrario le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

d) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional;

e) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para las personas naturales o jurídicas no gubernamentales.

3) Exclusividad para la emisión de la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional

La licencia ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos:

a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemática, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;

b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;

c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,

d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

Art. 8.- Normas técnicas.- Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y sedimentos, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO IH

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Art. 9.- Tasa.- Las tasas que se generen por la prestación de los diferentes servicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable dentro de la Jurisdicción Provincial, serán las que fije la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 10.- De los incentivos.- El Gobierno Provincial del Cañar establece el reconocimiento público en la sesión de Consejo anual por haber obtenido el mérito ambiental al proceso productivo, de servicios y comercialización en su conjunto.

Se exceptúa del pago de los valores por emisión de Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 11.- De la Comisaría de Control.- El Comisario Ambiental es la Autoridad sancionadora del Gobierno Provincial del Cañar y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental.

Art. 12.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

- a) **Apetición de parte.-** Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) **De oficio.** Cuando por cualquier medio confiable llegue a conocimiento del cometimiento de una infracción.

Art. 13.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 14.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 15.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se anunciarán las pruebas a ser presentadas, y de existir prueba documental se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 16.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas anunciadas en la audiencia.

Art. 17.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 18.- Si la resolución expedida por el funcionario sancionador, contiene la sanción en contra del usuario-administrado, éste último podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad ejecutiva o su delegado del GAD Provincial del Cañar.

Art. 19.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 20.- La resolución del recurso de apelación se la dictará en base a lo actuado en primera instancia, sin más trámite, en el término de 20 días.

Art. 21.- El administrado o usuario sancionado podrá interponer además el recurso extraordinario de revisión contra los actos resolutivos sancionadores firmes o ejecutoriados expedidos por el funcionario sancionador de primera instancia, ante la máxima autoridad ejecutiva del GAD Provincial del Cañar, siempre y cuando concurren las siguientes causas:

- a) Cuando la resolución hubiere sido adoptado, efectuado o expedido con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a la resolución sancionatoria, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse la misma;

- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar la resolución hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que la resolución hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicha resolución; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar la resolución objeto de la revisión ha mediado delito cometido por el funcionario público que intervino en la resolución, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

No será admitido el recurso extraordinario de revisión y por lo tanto es improcedente en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición de la resolución hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del inciso anterior; y,
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del inciso anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición de la resolución de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de 30 días.

Art. 22.- En todo lo no previsto en el procedimiento sancionatorio se aplicarán las normas del COOTAD y las demás normas ambientales con rango de Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Provincial se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Normativo en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Libro VI del TULAS y esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Hasta que se conforme la Comisaría de Control, el funcionario sancionador en caso de infracciones a la presente ordenanza será el/ la Abogado/a del Departamento Jurídico del GAD Provincial del Cañar, designado por la el Prefecto Provincial.

Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 737

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Cañar a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Dr Rommel Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

f.) Abg. Dora Pesantez Vintimilla, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN- La suscrita Secretaria General, Certifica que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR", fue aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, en Sesiones Ordinarias de fecha veinte y tres y veinte y siete de octubre de dos mil quince.

f.) Abg. Dora Pesantez Vintimilla, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DELCAÑAR

Azogues, octubre veinte y siete de dos mil quince, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), remito al señor Prefecto Provincial del Cañar el original y las copias de la "ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR", para su respectiva sanción.

Azogues, octubre 27 de 2015.

f.) Abg. Dora Pesantez Vintimilla, Secretaria General del GADPC.

Dr. Rommel Santiago Correa Padrón PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR - En uso de sus facultades concedida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), sancionó la "ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR", publíquese en el Registro Oficial y en el dominio Web Institucional, por haberse observado los trámites legales, y no contravenir la Constitución de la República.

Azogues, 27 de octubre de 2015.

f.) Dr. Rommel Santiago Correa Padrón, Prefecto Provincial del Cañar.

Certifico que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR", fue sancionada y promulgada por el Dr. Rommel Santiago Correa Padrón Prefecto Provincial del Cañar, el día veinte y siete de octubre de dos mil quince.

f.) Abg. Dora Pesantez Vintimilla, Secretaria General.